

# LAVADO DE DINERO: MARCO PREVENTIVO

Semíramis Olivo de Pichardo

## Ley 72-02

Contra el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y otras infracciones graves.

## Ley 72-02

- Surge para dotar a la RD de un marco legal que se ajuste a los lineamientos internacionales en materia de lavado de activos, a fin de controlar eficazmente ese fenómeno transnacional, de tipo criminal, incluyendo las sanciones administrativas a los sujetos obligados que la violen.

# Autoridades Competentes

- Tribunales de orden judicial y ministerio público.
- La Superintendencia de Bancos.
- Dirección General de Impuestos Internos.
- Dirección Nacional de Control de Drogas.

## DISPOSICIONES NORMATIVAS

- Ley 72-02, del 7 de junio del 2002
- Decreto 20-03, del 14 de enero del 2003 para la aplicación de la Ley 72-02
- Guía de lineamientos para la prevención de las actividades ilícitas.
- Instructivo para implementar el procedimiento “Conozca su Cliente”.

# Infracciones Graves

- Crimen relacionado con el terrorismo.
- Tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales).
- Tráfico ilícito de órganos humanos.
- Secuestro.
- Las extorsiones relacionadas con las grabaciones y fílmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales.
- Robo de vehículos cuando el objeto sea trasladarlos a otro territorio para su venta.

## Cont.

- Proxenetismo.
- Falsificación de monedas, valores o títulos.
- Estafa contra el Estado.
- Desfalco.
- Concusión y soborno relacionado con el narcotráfico.
- Todo delito sancionados con una pena no menor de tres (3) años.

# Guía de Lineamientos.

- Conocimiento del cliente.
- Conocimiento de los empleados.
- Servicios bancarios.
- Identificación de transacciones sospechosas.
- Capacitación de personal.
- Llenado de formularios.

## Instructivo Conozca su Cliente.



- Personas Físicas Nacionales.
- Personas Jurídicas Nacionales.
- Personas Físicas Extranjeras.
- Personas Jurídicas Extranjeras.
- **Aspectos Fundamentales:**  
Definición, información, documentación, verificación.

# Sujetos Obligados: Arts. 38 al 40.

- Las entidades financieras legalmente reguladas.
  - Canje de cheques u otro tipo de valor negociable.
  - Emisión, venta o rescate de cheques de viajeros o giro postal, la emisión de tarjetas de créditos o débitos y otros instrumentos similares.
  - Transferencias sistemáticas de fondos, sea por vía de las entidades financieras, por
  - correos especiales, por medios electrónicos o cualquier otro medio (agentes de
  - cambios, remesadores).
  - Cualquier entidad que preste servicios financieros internacionales (offshore).

## Cont.

---

- Las personas físicas o morales dedicadas al corretaje o intermediación de títulos o valores, de inversiones y de ventas a futuro.
- Las personas físicas o morales que intermedien en el canje de divisas (agentes de cambio, canjeadores).
- Los casinos de juego.
- Inmobiliaria o compraventa de inmuebles;
- Las empresas o personas físicas que de forma habitual se dediquen a la compra y venta de vehículos.
- Compañías y corredores de seguros.

## Cont.

---

- Compra y venta de armas de fuego, metales, artes, objetos arqueológicos, joyas, barcos, aviones.
- Los servicios profesionales.
- Cualquier otra actividad comercial que, por la naturaleza de sus operaciones, pueda ser utilizada para el lavado de activos.
- Banco Central de la República Dominicana.

# Obligaciones de los Sujetos Obligados (Art. 41)

- Identificar y Conocer sus Clientes.
- Identificación de terceros beneficiarios.
- Profesionales liberales que realicen intermediación financiera.
- Reporte de transacciones en efectivo.
- Reporte de Transacciones sospechosas.
- Conservar documentos sobre operaciones y sobre identidad de personas físicas.
- Colaborar con las autoridades competentes.
- Confidencialidad.
- Procedimiento y órganos de control interno.
- Conocimiento y entrenamiento de personal.

## Terceros Beneficiarios

- El sujeto obligado debe buscar información por todos los medios posibles para determinar la verdadera identidad del depositante o del cliente, con el propósito de determinar si actúa por cuenta de un tercero que no se haya identificado.

## Reporte de Transacciones en Efectivo

- Registrar en un formulario especial **todas** las transacciones en efectivo que superen el contravalor en moneda nacional de U.S. \$10,000.00. No importa el tipo de moneda, ni que sea en transacciones múltiples.
- Reportar estas transacciones a la Unidad de Análisis Financiero, vía la Superintendencia de Bancos, en los primeros quince (15) días de cada mes.

# Reporte de Transacciones Sospechosas

- Operaciones complejas, insólitas, significativas y todos los patrones de transacciones no habituales. También transacciones no significativas, pero periódicas, que no tengan un fundamento legal o económico.
- Deben comunicarse a la Superintendencia de Bancos en un plazo de 24 horas, y esta entidad, a su vez, enviarlas a la Unidad de Análisis Financiero para fines de investigación.
- El sujeto obligado debe requerir al cliente informaciones sobre el origen, propósito e identidad de las parte involucradas en la operación.

## Conservar Documentos.



- Conservar documentos de transacciones por un período de **10 años**, incluyendo la identidad de las personas físicas o morales involucradas.
- Estos documentos deben estar disponibles para fines de investigación en caso necesario. El no cumplimiento de ese procedimiento puede tener serias consecuencias para la empresa.

## Confidencialidad



No se puede revelar a un cliente o a tercera persona el hecho de que se haya reportado una transacción sospechosa a la autoridad competente o que se este llevando a cabo alguna investigación que involucre o no a persona o entidad alguna.

## **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO**

- Desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar operaciones de lavado de dinero.
- Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal
- Programas permanentes de capacitación, entre ellos, fundamentalmente los de “Conozca su cliente”
- Designar, con rango gerencial, un funcionario de enlace con la autoridad, que vigile de forma permanente el cumplimiento de las obligaciones de prevención.

# Sanciones Penales de la Ley 72-02

- Las infracciones graves conllevan penas de reclusión no menor de 5 años ni mayor de 20, y multas no menores de 50 salarios mínimos ni mayores de 200. Las sanciones se establecen en la Ley en función de su gravedad e implicaciones.
- Se aplica el decomiso de bienes y su destino.
- La Ley protege a los terceros de buena fe que no resulten implicados conscientes o interesados en los hechos delictivos.

# Sanciones Administrativas

***Son independientes de las sanciones penales, e incluyen:***

- Una amonestación de la autoridad competente.
- Una multa no menor de 50 salarios mínimos y no mayor de 150.
- O ambas sanciones a la vez.
- Al igual que en las penales, las administrativas varían en función de la gravedad de la falta y se aplican tanto a la entidad como a los empleados implicados.
- En caso de reincidencia, se contempla la revocación de la licencia, además de otras sanciones.
- Pérdida de empleo y la sanción moral, de la sociedad, que también afecta a los miembros del núcleo familiar.



# Sanciones Administrativas.

Los sujetos obligados serán pasibles de sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad o naturaleza de la falta en que incurran.

Esto es aparte de las sanciones penales.

- Las sanciones se aplican a:
  - Los Sujetos Obligados.
  - A Funcionarios y empleados

Autoridad Competente:

- Dirección General de Impuestos Internos
- Superintendencia de Bancos
- Autoridades Judiciales, para las sanciones penales.





**LAVADO DE DINERO:  
MARCO PREVENTIVO**

---

Preguntas?